

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

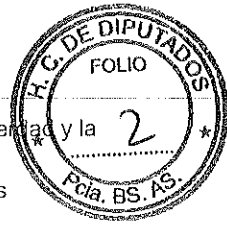
LEY DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD EN DECISIONES AUTOMATIZADAS EN RELACIONES DE CONSUMO

ARTÍCULO 1º. OBJETO - La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones de información, identificación y trazabilidad que deberán cumplir los proveedores de bienes y servicios que utilicen sistemas automatizados en el marco de relaciones de consumo desarrolladas total o parcialmente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a fin de garantizar la protección de los derechos de los consumidores y usuarios bonaerenses conforme al artículo 38 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 13.133.

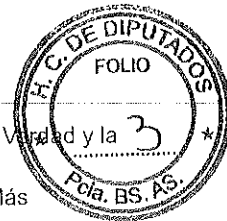
La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ley se regirá por el principio de neutralidad tecnológica, garantizando que las exigencias de registro, identificación y trazabilidad no queden supeditadas a una tecnología específica, permitiendo la adopción de los estándares más seguros y eficientes que surjan de la evolución de la industria.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES - A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) **Sistema automatizado**: todo sistema informático, incluyendo aquellos basados en inteligencia artificial, capaz de ejecutar acciones, procesar información o adoptar decisiones con algún grado de autonomía, sin intervención humana directa en cada instancia;

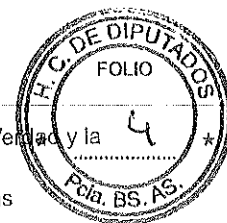


- b) Sistema automatizado aplicado al consumo:** todo sistema automatizado que intervenga en la oferta, comercialización, contratación o ejecución de bienes o servicios en el marco de una relación de consumo;
- c) Decisión automatizada:** toda decisión generada por un sistema automatizado sin intervención humana directa que produzca efectos económicos o en las condiciones de la relación de consumo;
- d) Responsable administrativo ante la autoridad de aplicación:** la persona humana o jurídica que despliega o se beneficia comercialmente del sistema automatizado en la relación de consumo dentro del territorio provincial, con domicilio legal constituido en la Provincia de Buenos Aires, que asume las obligaciones de identificación, trazabilidad y respuesta ante la Autoridad de Aplicación establecidas en la presente ley. En los casos de plataformas digitales que intermedien entre proveedores y consumidores, el Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación será la plataforma. En los casos de sistemas agénticos desplegados directamente por un proveedor, el Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación será dicho proveedor. La presente figura se limita a la imputación de responsabilidades administrativas en materia de consumo, sin perjuicio de los regímenes civiles y comerciales de fondo.
- e) Identificación de interacción automatizada:** el deber de informar de manera clara, suficiente y accesible al consumidor que está interactuando con un sistema automatizado;
- f) Trazabilidad de decisiones automatizadas:** la capacidad técnica de registrar, reconstruir y auditar las decisiones adoptadas por un sistema automatizado, incluyendo los datos relevantes que las originaron;
- g) Registro provincial de sistemas automatizados aplicados al consumo:** el registro creado por la presente ley para la inscripción obligatoria de los sistemas automatizados alcanzados por la misma;
- h) Sistema de supervisión y trazabilidad de decisiones automatizadas:** el conjunto de mecanismos técnicos y organizativos destinados a garantizar el control, monitoreo y auditoría de los sistemas automatizados;



- i) **Sistema de inteligencia artificial agéntica de alto riesgo patrimonial (SIAA-AR):** todo Sistema de Inteligencia Artificial Agéntica que tenga capacidad de ejecutar operaciones económicas o modificaciones en las condiciones de la relación de consumo que involucren, de forma individual o acumulada en un período de veinticuatro (24) horas, montos superiores a diez (10) Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM), o que intervengan en decisiones sobre crédito, seguros, empleo, salud o vivienda;
- j) **Identificador de agente verificable (IAV):** estándar técnico de identificación digital basado en especificaciones abiertas e interoperables, conforme a los estándares W3C Decentralized Identifiers (DID) v1.0 o equivalente reconocido por la Autoridad de Aplicación, que permite la verificación automática y legible por máquina de la identidad del agente y su Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación;
- k) **Umbral de trazabilidad obligatoria:** el nivel mínimo de impacto patrimonial o categorial a partir del cual se activan las obligaciones de depósito de hash en la Caja Negra Digital Provincial, conforme lo establezca la reglamentación;
- l) **Datos sensibles agénticos:** todo dato biométrico, financiero, de geolocalización o de salud procesado por un sistema de inteligencia artificial agéntica en el marco de una relación de consumo, sujetos al régimen de protección de la Ley Nacional 25.326 y su normativa complementaria vigente;
- m) **Mecanismo de identificación fehaciente del responsable (MIFR):** todo sistema técnico u organizativo que permita identificar de forma unívoca, verificable y accesible al Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación vinculado a un sistema automatizado que interactúa con consumidores. La reglamentación establecerá los estándares técnicos admisibles, garantizando la neutralidad tecnológica y la interoperabilidad.

ARTÍCULO 3º. IDENTIDAD DIGITAL DE AGENTE - Todo sistema automatizado con capacidad de ejecución de operaciones con efectos



económicos sobre consumidores deberá contar con un Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable (MIFR) vinculado de forma unívoca al Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación, con domicilio legal constituido en la Provincia.

Este mecanismo deberá ser verificable en cada interacción con el consumidor. La reglamentación establecerá los estándares técnicos aplicables conforme al principio de neutralidad tecnológica, pudiendo contemplar entre otras soluciones el uso de identificadores digitales basados en estándares abiertos e interoperables.

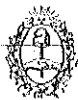
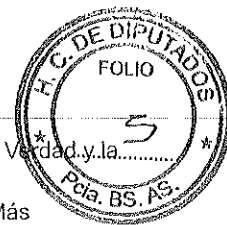
El Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a recurrir administrativamente toda decisión de suspensión o baja del mecanismo de identificación dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la medida, con efecto suspensivo salvo urgencia debidamente fundada.

ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA EN CONSUMO - Toda interacción automatizada que produzca efectos económicos o modificaciones en las condiciones de la relación de consumo deberá ser identificable, trazable y susceptible de revisión humana.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRO PROVINCIAL DE AGENTES AUTÓNOMOS (RPAA) - Créase el *Registro Provincial de Agentes Autónomos (RPAA)* bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

La inscripción será requisito de habilitación administrativa para operar en el ámbito del comercio electrónico y de las relaciones de consumo dentro de la jurisdicción provincial.

Se considerará que un proveedor opera en la jurisdicción provincial cuando su actividad produzca efectos sobre consumidores con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, con independencia del lugar de establecimiento del proveedor.



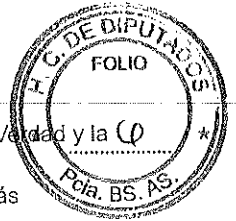
ARTÍCULO 6°.- DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN - Establécese la figura del *Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación* como la persona física o jurídica, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, que asume el rol de garante administrativo de las operaciones realizadas por un *sistema de inteligencia artificial agéntica (SIAA)*.

La exigencia de domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires se considerará satisfecha mediante la designación de un representante legal con domicilio constituido en la jurisdicción provincial, sin que ello requiera el establecimiento físico del proveedor en el territorio provincial. Dicha designación deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación al momento de la inscripción en el Registro Provincial de Agentes Autónomos (RPAA).

A los efectos de la presente ley, se considerará Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación a quien despliega o se beneficia comercialmente del sistema automatizado en la relación de consumo con el consumidor bonaerense, con independencia de quién haya programado o desarrollado el sistema. En el caso de plataformas digitales que alojen o intermedien servicios de terceros que utilicen sistemas automatizados, la plataforma será responsable en forma concurrente en sede administrativa cuando no identifique fehacientemente al proveedor del sistema agéntico dentro de su ecosistema.

La presente figura se establece a los efectos de la imputación administrativa de responsabilidades en el marco de las relaciones de consumo, sin perjuicio de los regímenes de responsabilidad civil previstos en la normativa de fondo.

ARTÍCULO 7°.- LOG DE AUDITORÍA E INTEROPERABILIDAD - Los titulares de *Sistemas de Inteligencia Artificial Agéntica (SIAA)* deberán mantener un registro inalterable de decisiones (*Journal de Decisión*) con tecnología de sellado de tiempo.



Se establece la Caja Negra Digital Provincial como infraestructura pública de trazabilidad, cuya implementación técnica podrá realizarse mediante convenios con universidades nacionales públicas con sede en la Provincia de Buenos Aires, con el Ministerio de Modernización o con organismos equivalentes del Estado Nacional que cuenten con infraestructura de trazabilidad digital, tales como la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP/ARCA) o el Banco Central de la República Argentina (BCRA), priorizando la reutilización de infraestructura existente por sobre la creación de sistemas nuevos.

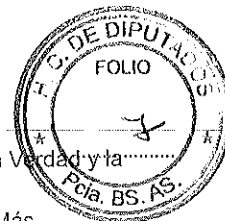
La obligación de depósito de hash en la Caja Negra Digital Provincial alcanzará prioritariamente a los Sistemas de Inteligencia Artificial Agéntica de Alto Riesgo Patrimonial (SIAA-AR) definidos en el artículo 2° inciso i). La reglamentación establecerá el Umbral de Trazabilidad Obligatoria para los demás sistemas, pudiendo establecer modalidades de depósito diferido, por lotes o simplificado según la capacidad operativa del sujeto obligado, sin comprometer la integridad e inmutabilidad del registro.

El Journal de Decisión y su hash correspondiente deberán ser conservados por un plazo mínimo de cinco (5) años, en condiciones que garanticen su autenticidad e integridad conforme a los estándares del NIST AI 600-1 o equivalente reconocido por la reglamentación.

El Journal de Decisión constituirá prueba preconstituida en los procedimientos administrativos tramitados ante la Autoridad de Aplicación. Su valor probatorio en sede judicial se regirá por las normas procesales vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD AGÉNTICA -

Establécese la obligatoriedad de contratar un seguro de caución o responsabilidad civil específico para fallas algorítmicas en *Sistemas de Inteligencia Artificial Agéntica (SIAA)* de alto riesgo patrimonial conforme la definición del artículo 2° inciso i) de la presente ley, destinado a la reparación inmediata de daños al consumidor bonaerense.



La exigencia del presente artículo se establece como condición de habilitación para el desarrollo de actividades que impliquen riesgo patrimonial derivado del uso de sistemas de inteligencia artificial agéntica, en ejercicio del poder de policía provincial en materia de consumo.

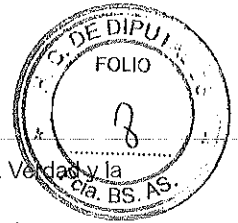
En tanto el mercado asegurador nacional no cuente con productos específicos para la cobertura de riesgos algorítmicos, los sujetos obligados podrán cumplir la exigencia del presente artículo mediante la constitución de un Fondo de Garantía Sectorial de Responsabilidad Agéntica, administrado por la Autoridad de Aplicación, con aportes proporcionales al volumen de transacciones agénticas declaradas. La reglamentación establecerá las condiciones de constitución, administración y liquidación de dicho fondo.

La Autoridad de Aplicación deberá solicitar a la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el desarrollo de una póliza tipo de responsabilidad civil agéntica que contemple las particularidades de los riesgos derivados de sistemas de inteligencia artificial autónoma.

ARTÍCULO 9º. REVOCACIÓN Y "BOTÓN DE PÁNICO - Todo consumidor que haya sido parte de una interacción con un sistema automatizado que produzca efectos económicos en el marco de una relación de consumo podrá solicitar al Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación la suspensión y revisión de dicha operación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, sin necesidad de expresar causa.

Por su parte, el Responsable Administrativo deberá acusar recibo de la solicitud dentro de las dos (2) horas y dar respuesta fundada dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la misma.

Asimismo, el Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación deberá proveer un mecanismo técnico de interrupción y revisión de acceso inmediato, permanente y gratuito para el consumidor, sin perjuicio de los plazos más favorables establecidos por la normativa vigente en materia de consumo.



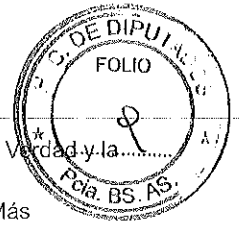
Los plazos establecidos en el presente artículo se computarán en horas hábiles comerciales. La reglamentación podrá establecer modalidades de cumplimiento diferenciadas según la naturaleza, complejidad o riesgo patrimonial de la operación automatizada involucrada, sin que dichas modalidades puedan implicar una reducción de los derechos reconocidos al consumidor en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°.- DEBER DE NOTIFICACIÓN EN TIEMPO REAL - Todo proveedor de bienes o servicios que utilice un Sistema de Inteligencia Artificial Agéntica (SIAA) para la interacción directa, negociación o ejecución de contratos con consumidores en la Provincia, deberá notificar fehacientemente al usuario el inicio de la actuación autónoma del agente.

Esta notificación deberá:

- a) Ser previa o simultánea a la ejecución de la operación automatizada;
- b) Incluir un enlace directo o acceso digital a los datos del Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación y a los mecanismos de revocación previstos en la presente ley;
- c) Utilizar un lenguaje claro, sencillo y en formatos accesibles, prohibiéndose el uso de cláusulas predispuestas que dificulten la comprensión de que se está interactuando con una entidad no humana;
- d) Cuando el sistema agéntico procese Datos Sensibles Agénticos conforme al artículo 2° inciso l) de la presente ley, la notificación deberá especificar de forma explícita las categorías de datos involucrados y remitir al usuario a la política de privacidad del Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional 25.326 de Protección de los Datos Personales y su normativa reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 11°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN - La autoridad de aplicación de la presente ley será el organismo que ejerza las funciones de aplicación de la Ley Provincial 13.133 (Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios), el cual tendrá a su cargo



la gestión del Registro Provincial de Agentes Autónomos (RPAA), la fiscalización de los Responsables Administrativos ante la Autoridad de Aplicación, la administración del Procedimiento de Resolución Express y la habilitación, control y suspensión del Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable (MIFR) de los sujetos inscriptos en el RPAA, garantizando la interoperabilidad de dicho identificador en todo el territorio provincial.

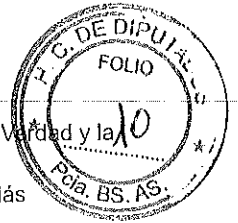
ARTÍCULO 12º.- SELLO DE CONFIANZA AGÉNTICA (SCA) - Créase el "**Sello de Confianza Agéntica**" (SCA) como una certificación oficial otorgada por la Autoridad de Aplicación a aquellas empresas y Responsables Administrativos ante la Autoridad de Aplicación que demuestren estándares superiores de transparencia, utilicen la Caja Negra Digital Provincial de forma proactiva y cuenten con protocolos de auditoría externa de sus sistemas.

El **Sello de Confianza Agéntica (SCA)** funcionará como un distintivo de calidad y seguridad para el consumidor.

La implementación física o digital del **Sello de Confianza Agéntica** se registrará por el principio de neutralidad tecnológica, debiendo la reglamentación establecer medios de visualización e identificación que sean interoperables, seguros y actualizables según los estándares de industria vigentes, evitando la adopción de formatos que condicionen la evolución técnica del sistema.

ARTÍCULO 13º.- INCENTIVOS AL CUMPLIMIENTO - Las personas humanas o jurídicas que obtengan el **Sello de Confianza Agéntica (SCA)** gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Prioridad en procesos de contratación pública provincial de soluciones tecnológicas;
- b) Reducción de hasta un 20% en las tasas administrativas de registro de nuevos agentes por el término de dos años;



c) Presunción de buena fe ante denuncias administrativas de consumidores, siempre que el Log de Auditoría demuestre que no hubo manipulación del sistema. La determinación de ausencia de manipulación será realizada por la Autoridad de Aplicación mediante análisis del Journal de Decisión depositado en la Caja Negra Digital Provincial, en el marco del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN EXPRESS - Las empresas y los Responsables Administrativos ante la Autoridad de Aplicación que cuenten con el Sello de Confianza Agéntica podrán someterse a un procedimiento de resolución de conflictos de carácter sumario ante la Autoridad de Aplicación.

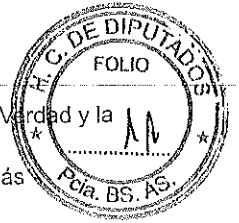
Dicho proceso se basará en el cotejo inmediato del Journal de Decisión de la Caja Negra Digital Provincial, debiendo resolverse la controversia en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas hábiles.

En caso de frustración de esta instancia o disconformidad de las partes, quedarán expeditas las acciones administrativas y judiciales correspondientes ante los fueros competentes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15°.- PUBLICIDAD Y ACCESO PÚBLICO - La Autoridad de Aplicación deberá mantener actualizado un portal de acceso público, gratuito y en formato de datos abiertos, que contenga el listado de:

- a) Responsables Administrativos ante la Autoridad de Aplicación habilitados en la Provincia;
- b) Empresas y sistemas que cuenten con el Sello de Confianza Agéntica vigente;
- c) Estadísticas de resoluciones en el Procedimiento Express, resguardando el secreto comercial y la protección de datos personales.

Dicha información deberá ser interoperable con el Portal de Datos Abiertos de la Provincia de Buenos Aires.

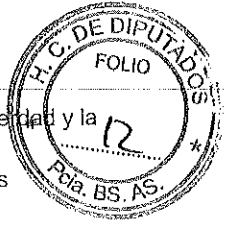


Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá proveer una Interfaz de Consulta Ciudadana Digital de acceso móvil y remoto que permita a los usuarios verificar en tiempo real, mediante el escaneo o ingreso del identificador del agente, la vigencia del Sello de Confianza y la identidad del Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación vinculado, garantizando la neutralidad tecnológica de dicho soporte.

ARTÍCULO 16°.- INCUMPLIMIENTO E INEFICACIA ADMINISTRATIVA - La omisión de la notificación en tiempo real, la ausencia del Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable o la falta de identificación del Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación constituirán infracciones graves en los términos de la Ley 13.133, dando lugar a las siguientes consecuencias en sede administrativa:

- a) La Autoridad de Aplicación podrá declarar la ineficacia administrativa de la operación en el marco de la relación de consumo, ordenando con carácter provisional la restitución de las prestaciones efectuadas al consumidor. Dicha medida tendrá naturaleza cautelar y no perjudicará la decisión judicial ulterior sobre el fondo de la controversia. Su ejecución quedará suspendida si el proveedor acredita fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación haber iniciado acción judicial dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que pudieran corresponder conforme al derecho común y de la competencia judicial ordinaria;
- b) La reincidencia en la omisión de notificación dará lugar a la suspensión del Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable (MIFR), la baja del Registro Provincial de Agentes Autónomos (RPAA) y la inhabilitación para operar en la jurisdicción provincial por un plazo de hasta dos (2) años.

ARTÍCULO 17°.- FINANCIAMIENTO - Créase el "Fondo Provincial de Seguridad Agéntica", el cual será administrado por la Autoridad de Aplicación y se integrará con los siguientes recursos:



- a) El producido de las multas aplicadas por infracciones a la presente ley;
- b) Los aranceles percibidos por la emisión y renovación del Sello de Confianza Agéntica;
- c) Los aportes y contribuciones que realicen organismos internacionales de cooperación tecnológica.

Los recursos de este fondo serán destinados exclusivamente al mantenimiento de la infraestructura técnica de la Caja Negra Digital Provincial y a la capacitación del personal en pericia algorítmica.

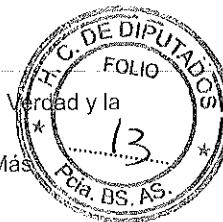
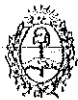
El Fondo será auditado anualmente por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Los recursos acumulados no podrán destinarse a fines distintos de los establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 18º.- COMPETENCIA MUNICIPAL - Los municipios de la Provincia de Buenos Aires tendrán competencia para la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de identificación y exhibición del Sello de Confianza Agéntica en el ámbito de sus jurisdicciones. El ejercicio de dicha competencia es facultativo para los municipios y no excluye la fiscalización directa de la Autoridad de Aplicación provincial.

Los Juzgados de Faltas Municipales entenderán en la aplicación de las sanciones por incumplimientos formales de la presente ley, conforme a los procedimientos establecidos en sus respectivas ordenanzas y en concordancia con el régimen de la Ley 13.133.

ARTÍCULO 19º.- REGLAMENTACIÓN Y PLAZO - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación. Dicha reglamentación deberá:

- a) Definir los estándares técnicos de seguridad de la Caja Negra Digital Provincial y los protocolos de emisión del Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable (MIFR) mediante consulta con universidades



públicas nacionales con sede en la Provincia y la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC);

b) Establecer un Programa Provincial de Capacitación Técnica Gratuita dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) bonaerenses, destinado a facilitar la implementación de los protocolos de trazabilidad y auditoría agéntica sin costos de consultoría externa excesivos;

c) Definir un Indicador Visual Distintivo (IVD) de carácter universal y obligatorio, que deberá ser exhibido por todo Sistema de Inteligencia Artificial Agéntica (SIAA) en la interfaz de usuario al momento de la interacción. Este indicador deberá ser fácilmente reconocible, accesible para personas con discapacidad y uniforme en todas las plataformas que operen en la Provincia, a fin de estandarizar la señal de *Actuación Agéntica* en el Mercado Digital Bonaerense.

d) Crear un Comité Técnico Asesor Permanente integrado por: dos (2) representantes de universidades nacionales públicas con sede en la Provincia de Buenos Aires, un (1) representante de organizaciones de defensa del consumidor con actuación en la Provincia, y un (1) representante del sector de tecnología e innovación designado por la Autoridad de Aplicación. Dicho Comité tendrá a su cargo la revisión y actualización de los estándares técnicos de la presente ley cada dieciocho (18) meses, emitiendo recomendaciones no vinculantes que la Autoridad de Aplicación deberá considerar y responder fundadamente;

e) Establecer que el Indicador Visual Distintivo (IVD) definido en el inciso c) del presente artículo cumpla con los estándares de accesibilidad WCAG 2.1 nivel AA o superior, garantizando su percepción por personas con discapacidad visual o auditiva, en cumplimiento de la Ley Nacional 26.653 de Accesibilidad de la Información en las páginas de Internet.

ARTÍCULO 20°.- IMPLEMENTACIÓN ESCALONADA - La obligatoriedad de inscripción en el Registro Provincial de Agentes Autónomos (RPAA) y la obtención del Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable



(MIFR) entrará en vigencia de forma progresiva a partir de la reglamentación de la presente ley, conforme al siguiente cronograma:

- a) Grandes Proveedores y Plataformas de Servicios Digitales: a los ciento ochenta (180) días, con obligación de presentar una Declaración Jurada de Adecuación Progresiva cada treinta (30) días desde la promulgación, detallando el estado de implementación de cada requisito;
- b) Medianas Empresas (PyMEs tecnológicas): a los ciento ochenta (180) días;
- c) Microempresas y Startups locales: a los trescientos sesenta (360) días.

La Autoridad de Aplicación podrá dictar normas complementarias para facilitar la adecuación técnica de los sujetos obligados según su capacidad operativa.

Desde la promulgación de la presente ley y hasta el vencimiento de los plazos establecidos en cada inciso, los sujetos obligados que adhieran voluntariamente al régimen y soliciten su inscripción anticipada en el Registro Provincial de Agentes Autónomos (RPAA) gozarán de una reducción adicional del diez por ciento (10%) en los aranceles de registro y de presunción de buena fe en todo procedimiento administrativo iniciado durante dicho período.

ARTÍCULO 21°.- ADHESIÓN - Invítase a las otras provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen.

La adhesión se formalizará mediante ley de la jurisdicción adherente, pudiendo establecer adaptaciones procedimentales que no contraríen los principios de la presente.

ARTÍCULO 22°.- NO INNOVACIÓN EN DERECHO DE FONDO - Las disposiciones de la presente ley se aplican sin alterar los regímenes de responsabilidad civil, comercial y contractual previstos en la legislación de fondo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

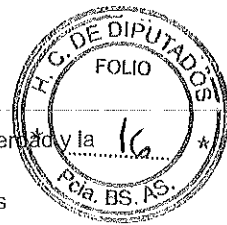
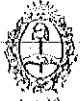
Año de la Memoria por la Verdad y la

50 Años - Nunca Más



ARTÍCULO 23º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



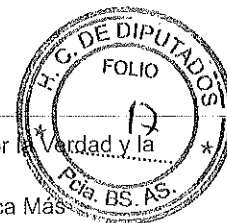
FUNDAMENTOS

La vertiginosa evolución de la tecnología digital ha desplazado el paradigma de la Inteligencia Artificial desde sistemas puramente generativos o de consulta hacia lo que la comunidad internacional define hoy como **"IA Agéntica"**.

El presente proyecto no tiene por objeto regular la tecnología de inteligencia artificial en sí misma, materia que excede las competencias provinciales, sino establecer las condiciones administrativas bajo las cuales los proveedores que utilicen sistemas automatizados pueden operar en el mercado de consumo bonaerense. Esta distinción es constitucionalmente relevante: así como la Provincia regula las condiciones de habilitación de farmacias sin legislar sobre farmacología, o las condiciones de funcionamiento de entidades financieras en su territorio sin modificar el régimen cambiario, la presente ley regula las condiciones de identificación y trazabilidad de los operadores tecnológicos sin alterar el derecho de fondo aplicable a sus actos.

La transición hacia la IA Agéntica no constituye una proyección futurista, sino una realidad operativa en el año 2026. Sistemas de escala global como ChatGPT (OpenAI) o Grok (xAI) ya permiten delegar flujos de trabajo autónomos, interactuando con servicios externos y ejecutando acciones con impacto patrimonial. En este contexto, la falta de un marco de responsabilidad local configura un riesgo jurídico inmediato para los ciudadanos bonaerenses.

En este nuevo escenario, el software ya no se limita a sugerir respuestas, sino que posee la facultad técnica de ejecutar acciones con efectos económicos y consecuencias sobre la relación de consumo, tales como la suscripción de contratos, la realización de pagos o la gestión de trámites administrativos, actuando con un grado de autonomía que desafía las estructuras clásicas de la representación y el mandato.

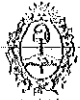


Para la Provincia de Buenos Aires, esta realidad no puede ser ignorada bajo el pretexto de una espera por legislación nacional de fondo, ya que el ejercicio de estas facultades impacta directamente sobre el derecho de los consumidores y usuarios bonaerenses, cuya protección está garantizada por el Artículo 42 de la Constitución Nacional y, de manera específica, por el Artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que impone al Estado Provincial el deber de proveer a la educación para el consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos de los consumidores.

La urgencia de este marco regulatorio se fundamenta en una proyección técnica ineludible: para finales del año 2026, se estima que el 40% de las aplicaciones empresariales habrán transicionado de ser meras herramientas de software a ser agentes autónomos capaces de ejecutar flujos de trabajo completos sin intervención humana constante (Fuente: Gartner Predicts 2026: Agentic AI Expansion. Enlace: Gartner Predicts 40% of Enterprise Apps Will Feature Task-Specific AI Agents by 2026, Up from Less Than 5% in 2025 <https://www.gartner.com/en/newsroom/press-releases/2025-08-26-gartner-predicts-40-percent-of-enterprise-apps-will-feature-task-specific-ai-agents-by-2026-up-from-less-than-5-percent-in-2025>).

Esta transformación implica una expansión sustancial de decisiones automatizadas con impacto directo en las relaciones de consumo. La integración de estos agentes en dispositivos de uso cotidiano - impulsada por el despliegue de sistemas operativos con IA embebida de empresas como Huawei, Xiaomi y Alibaba - traslada el riesgo desde la nube al bolsillo del ciudadano.

Este impacto resulta especialmente visible en el comercio electrónico, donde plataformas que ya integran agentes de IA para logística, gestión de disputas o ejecución automática de órdenes operan sobre volúmenes significativos de transacciones. La exigencia de un Responsable

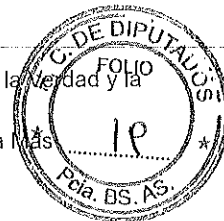


Administrativo ante la Autoridad de Aplicación con domicilio en la Provincia garantiza un anclaje jurídico local frente a eventuales fallas sistémicas.

El Deber de Notificación Agéntica constituye la base del consentimiento informado en la economía digital de 2026. Ante la sofisticación de modelos de lenguaje y acción como Grok, Kimi o ChatGPT, la frontera entre la interacción humana y la algorítmica se ha vuelto virtualmente invisible para el ciudadano común. No basta con que el agente esté registrado; el usuario debe saber, en el preciso instante de la transacción, que su patrimonio puede ser afectado por una decisión automatizada. Esta notificación constituye el presupuesto mínimo del consentimiento informado en la economía digital contemporánea.

La efectividad de esta ley radica en que la transparencia no es opcional, sino una condición de validez del mercado. Al establecer un Indicador Visual Distintivo, se busca eliminar las asimetrías informativas y permitir al usuario identificar de forma inmediata la intervención de un agente autónomo. La tipificación de la omisión de notificación como falta grave, con la consecuente ineficacia administrativa de la operación en sede de consumo, constituye un mecanismo disuasorio indispensable frente a prácticas opacas (véase reporte de la OCDE (2025/26) sobre Consumer Protection in the Age of AI Agents. Enlace: <https://unctad.org/es/isar/meeting/consumer-protection-age-artificial-intelligence-launch-unclads-technical-note-and-checklist> y <https://youtu.be/eRdMhbnltBI?si=dZ4kTAKngT8-F7ZZ> -, que enfatiza que la notificación visual estandarizada es la herramienta más eficaz para prevenir el fraude en entornos de ejecución algorítmica masiva).

En esa inteligencia, es dable mencionar el reporte de Morgan Stanley (2026), titulado técnicamente en su serie de *Global Equity Observer* como **"Agentic Commerce: New Frontiers"** (enlace: <https://www.morganstanley.com/im/en-us/institutional-investor/insights/global-equity-observer/agentic-commerce-new-frontiers.html>), donde se analiza cómo los agentes de IA transformarán el 30% del volumen del comercio



electrónico global en decisiones ejecutadas por software, reforzando la necesidad de marcos de trazabilidad como el que la Provincia de Buenos Aires propone de forma pionera en el país.

Sin una ley provincial que exija un **“Responsable Administrativo”** con domicilio local, el consumidor bonaerense quedaría expuesto a una vulneración sistemática de sus derechos, donde la responsabilidad empresarial se diluiría en la complejidad técnica de un dispositivo cuya “voluntad” no pertenece a nadie, pero cuyos efectos económicos y consecuencias sobre la relación de consumo los sufre el usuario.

Esta proliferación de agentes autónomos conlleva implicancias críticas en materia de protección de datos personales y responsabilidad civil. Al actuar por cuenta propia para “optimizar” la vida del usuario, los agentes acceden a una capilaridad de datos biométricos, financieros y de geolocalización que excede cualquier previsión de los marcos actuales.

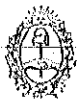
La figura del **“Responsable Administrativo”** que aquí se propone actúa como el garante administrativo necesario de este flujo de datos, impidiendo que las empresas aleguen la **autonomía de la IA** para evadir su responsabilidad objetiva por el riesgo creado.

La figura del Responsable Administrativo ante la Autoridad de Aplicación no altera ni sustituye los regímenes de responsabilidad civil previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación. Su función es exclusivamente administrativa: garantizar que ante cualquier incidente agéntico exista una persona física o jurídica con domicilio en la Provincia a quien la Autoridad de Aplicación pueda notificar, requerir información y aplicar sanciones administrativas. El régimen civil de daños y perjuicios entre las partes queda íntegramente regido por la legislación de fondo.

En línea con el estándar internacional ISO/IEC 38507:2025 (véase enlace:

<https://sgssystemsglobal.com/es/glosario/ISO-IEC-38507-Gobernanza-de-IA/>),

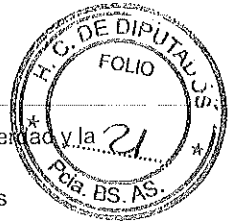
la figura del Responsable Administrativo asegura la trazabilidad de decisiones y la imputabilidad jurídica de los sistemas autónomos.



En un mercado digital donde los agentes compran, venden y contratan en milisegundos, la Provincia de Buenos Aires no puede permitir que la eficiencia tecnológica sea un salvoconducto para la anomía. Este proyecto asegura que, frente a la automatización total de la economía digital, siempre exista una *garantía humana de supervisión y reparación*, blindando los derechos del consumidor bonaerense ante el avance de un ecosistema agéntico que, de no ser regulado, operaría en un vacío de control absoluto.

En este sentido, el presente proyecto se fundamenta en la necesidad de establecer un **"Estatuto de Actuación"** que, sin invadir la competencia del Congreso Nacional sobre la responsabilidad civil - la cual sigue rigiéndose por el Código Civil y Comercial -, establezca las condiciones administrativas de existencia y operatividad de estos agentes dentro del territorio provincial.

La premisa central de esta iniciativa es que la autonomía técnica no debe traducirse en anonimato jurídico; por el contrario, cuanto mayor es la capacidad de ejecución de un algoritmo, mayor debe ser la visibilidad de su responsable humano. Es por ello que se propone la creación de una **"Identidad Digital de Agente"** vinculada a un **Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable (MIFR)**. Este concepto se alinea con las recomendaciones del **Model AI Governance Framework for Agentic AI** publicado por la IMDA de Singapur en 2026 (disponible en <https://www.imda.gov.sg/-/media/imda/files/about/emerging-tech-and-research/artificial-intelligence/mgf-for-agentic-ai.pdf>), el cual sostiene que la gobernanza de los agentes debe centrarse en la transparencia de la cadena de mando y en la capacidad de auditoría post-incidente. Al exigir que cada transacción iniciada por una IA en la Provincia esté vinculada a un Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable, estamos garantizando que el consumidor sepa, en tiempo real, que está interactuando con un ente no humano y quién es el sujeto que responderá por dicha acción. Esta transparencia es un requisito esencial derivado de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y su equivalente

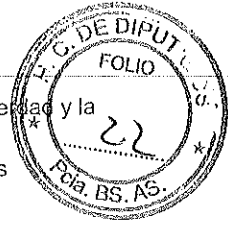


provincial, la Ley 13.133 (Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios), las cuales exigen información clara, detallada y veraz en toda relación de consumo.

A título de referencia tecnológica, el Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable (MIFR) podría implementarse mediante un Token de Autoría Agéntica (TAA), concepto alineado con las recomendaciones del Model AI Governance Framework for Agentic AI de la IMDA de Singapur (2026) y con los estándares W3C de Decentralized Identifiers. Sin embargo, la ley deliberadamente no prescribe una tecnología específica, confiando a la reglamentación la actualización permanente de los estándares admisibles conforme evolucione la industria.

Para robustecer la confianza en el ecosistema digital bonaerense, el proyecto introduce la figura del **"Log de Auditoría Inalterable"** y su correlato público: la **"Caja Negra Digital Provincial"**. La exigencia de un registro inalterable de decisiones, junto con el depósito de su hash en una infraestructura pública, permite superar la volatilidad de la prueba digital y garantizar su integridad en eventuales procesos administrativos o judiciales (véase reporte técnico de Alibaba Cloud (2026) titulado *"Bring AI to Your Data: Orchestrating Web Research and Internal Databases with Dify"*. Enlace:

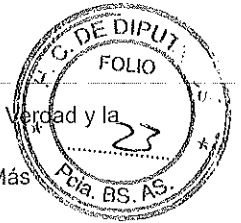
https://www.alibabacloud.com/blog/bring-ai-to-your-data-orchestrating-web-research-and-internal-databases-with-dify_602897?hl=es-US). Esta medida se inspira en los estándares de trazabilidad propuestos por el **NIST AI 600-1 (2026)** sobre el manejo de riesgos en IA generativa y agéntica (NIST AI 100-1. *Artificial Intelligence Risk Management Framework (AI RMF 1.0)*. National Institute of Standards and Technology (NIST). Enero de 2023. véase enlace: <https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/ai/NIST.AI.100-1.pdf>, <https://www.nist.gov/itl/ai-risk-management-framework>. / NIST Trustworthy and Responsible AI NIST AI 600-1. *Artificial Intelligence Risk Management Framework: Generative Artificial Intelligence Profile*. National Institute of Standards and Technology (NIST). Julio de 2024. Enlace:



<https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/ai/NIST.AI.600-1.pdf>), asegurando que, ante un error en la ejecución, el ciudadano cuente con una prueba técnica íntegra e indubitable.

Este enfoque preventivo guarda coherencia con la doctrina sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) en casos de alta complejidad tecnológica, como el fallo **"Taborda Mirta c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios - incump. Contractual (exc. Estado)" (CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - MAR DEL PLATA (CC0102 MP), causa 172771)**, donde se ha enfatizado la responsabilidad de las entidades que introducen riesgos tecnológicos en el mercado, debiendo estas soportar la carga de demostrar el correcto funcionamiento de sus sistemas (véase SCBA, Secretaría Civil y Comercial, "Cuadernos de Doctrina Legal, Número IV, DERECHO DEL CONSUMO", Noviembre de 2016. Enlace: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:ba1e7125-2c15-45e9-a201-e0d98490b9a7>; y **"Justificación del factor de atribución objetivo en la responsabilidad civil por daños causados por la Inteligencia Artificial"** por MARIA CELESTE COLOMBO, 29 de Octubre de 2024, www.saij.gob.ar, Id SAIJ: DACF240112-, enlace: <https://www.saij.gob.ar/maria-celeste-colombo-justificacion-factor-atribucion-objetivo-responsabilidad-civil-danos-causados-inteligencia-artificial-dacf240112-2024-10-29/123456789-0abc-defg2110-42fcanirtcod?q=%20tema%3Ainteligencia%3Fartificial&o=7&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha/2024%5B20%2C1%5D%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTribunal%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=13>).

Otro pilar fundamental de la propuesta es la constitución de un **"Patrimonio de Afectación"** a través de un seguro de responsabilidad agéntica obligatorio. Entendemos que la velocidad de ejecución de la IA puede generar daños patrimoniales masivos en microsegundos, lo cual hace que los procesos judiciales tradicionales de daños y perjuicios resulten

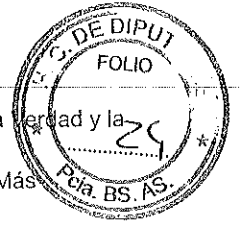


lentos e insuficientes para la protección inmediata del consumidor. Por ello, siguiendo el espíritu de la Ley 13.133, se propone que los proveedores que utilicen Sistemas de Inteligencia Artificial Agéntica (SIAA) de alto riesgo deban contar con una garantía líquida o seguro de caución que permita la restitución rápida de fondos ante errores algorítmicos evidentes. Esto no constituye una nueva regulación del contrato de seguro, sino una condición de habilitación para operar servicios agénticos en la jurisdicción provincial, similar a los requisitos exigidos a otras actividades riesgosas bajo el poder de policía local.

La implementación de un **"Botón de Pánico Jurídico"** o derecho de revocación automática refuerza esta protección, devolviendo al humano el control final sobre la decisión de la máquina, principio conocido internacionalmente como **"Human-in-the-loop"** y respaldado por el **EU AI Act** en su etapa de plena implementación en 2026. (*The EU Artificial Intelligence Act, Up-to-date developments and analyses of the EU AI Act*. Enlace: <https://artificialintelligenceact.eu/>. / *The AI Act Explorer*. Enlace: <https://artificialintelligenceact.eu/ai-act-explorer/>).

La regulación de la IA Agéntica no debe ser vista meramente como una carga burocrática, sino como una oportunidad para jerarquizar el Mercado Digital Bonaerense. A través de la creación del **Sello de Confianza Agéntica**, este proyecto propone un esquema de incentivos que premia la transparencia proactiva. Al incentivar a las empresas a registrar sus **Responsables Administrativos** y a integrar sus sistemas con la **Caja Negra Digital**, la Provincia no solo protege al eslabón más débil, sino que atrae inversiones de calidad. Las empresas que operen bajo estos estándares contarán con un aval estatal que las posicionará ventajosamente frente a competidores que operen en la opacidad, generando un ecosistema digital robusto y seguro.

El otorgamiento de beneficios administrativos y la presunción de buena fe para quienes se sometan voluntariamente a este régimen de trazabilidad técnica (conforme a los estándares de ISO/IEC 42001 -véase:

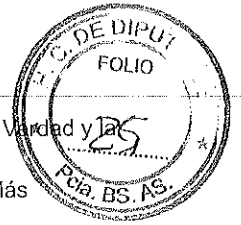


<https://www.iso.org/es/norma/42001#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20ISO/IEC%2042001?%20ISO/IEC%2042001%20es,uso%20responsables%20de%20los%20sistemas%20de%20IA>. -y el Model AI Governance Framework de Singapur 2026) constituyen un blindaje jurídico inédito.

La innovación real solo es posible sobre una base de certeza; al reducir el riesgo de litigiosidad mediante la prueba técnica inalterable, estamos bajando los costos operativos de las empresas tecnológicas en nuestra jurisdicción. Este modelo de **Cumplimiento Cooperativo** asegura que la Provincia de Buenos Aires no sea solo un territorio de control, sino un espacio donde la vanguardia tecnológica y el respeto por los derechos del consumidor convergen para liderar la economía digital de la región, transformando la prevención del daño en un motor de crecimiento genuino.

Por su parte, el *sistema de incentivos* y el *Sello de Confianza Agéntica* previstos en este proyecto no son figuras aisladas, sino que se inspiran en las mejores prácticas de la gobernanza global. Tomamos como referencia el "EU AI Seal" (Sello de IA de la Unión Europea), cuya implementación plena está prevista para el ciclo agosto-diciembre de 2026 bajo el marco del EU AI Act (Reglamento UE 2024/1689 y sus actos delegados de 2026, véase: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj/eng>). Este distintivo europeo ha demostrado ser una herramienta eficaz para el comercio minorista y la prestación de servicios, permitiendo que el mercado se autorregule mediante la competencia por la transparencia. Al adaptar este estándar a la dinámica propia de la Provincia de Buenos Aires, buscamos que nuestras empresas locales no solo cumplan con la norma, sino que utilicen la ética algorítmica como una ventaja competitiva, asegurando que el Mercado Digital Bonaerense sea reconocido como una jurisdicción de alta seguridad y baja litigiosidad, atrayendo inversiones que priorizan el cumplimiento normativo (Compliance) por sobre la opacidad tecnológica.

La creación de un canal de **Resolución de Conflictos Express** responde a la naturaleza instantánea de la economía agéntica. No es razonable aplicar los tiempos de un sumario administrativo tradicional a una

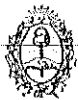
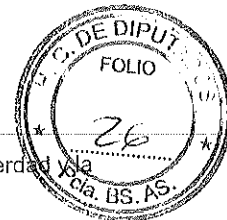


controversia derivada de un algoritmo que ejecuta miles de transacciones por segundo. Al utilizar la Caja Negra Digital Provincial como prueba pericial preconstituida, el Estado Provincial puede ofrecer una solución técnica inmediata, reduciendo drásticamente la litigiosidad y los costos de transacción para el consumidor y la empresa. Esta instancia de conciliación rápida fortalece la confianza en el mercado local, asegurando que la vía judicial - garantizada por el principio de tutela judicial efectiva - sea el último recurso y no la única opción ante un error de ejecución automatizada.

El Procedimiento de Resolución Express se diseña bajo el principio de gratuidad para el consumidor, conforme al espíritu de la Ley 13.133. Para el Estado Provincial, este mecanismo no implica una erogación presupuestaria incremental, sino una reasignación eficiente de recursos: al resolver conflictos en 72 horas mediante el cotejo automatizado de la Caja Negra Digital, se evita la saturación de los juzgados de faltas y de la justicia ordinaria, reduciendo drásticamente los costos operativos del sistema de administración de justicia y los riesgos de condenas contra entidades públicas provinciales que operen con sistemas agénticos.

A fin de garantizar la sostenibilidad del sistema sin generar una carga adicional sobre el erario público ni sobre el sector privado productivo, la presente ley adopta un modelo de autofinanciamiento basado en el cumplimiento y la excelencia. Al destinar el producido de las multas y los aranceles voluntarios del Sello de Confianza al sostenimiento de la infraestructura técnica, se asegura que el costo de la supervisión sea cubierto por quienes introducen el riesgo tecnológico o por quienes se benefician de la reputación que otorga el aval estatal. Este esquema de **fondo de afectación específica** permite que la Provincia cuente con tecnología de punta para la auditoría de SIAA sin distraer recursos de otras áreas sensibles del presupuesto provincial.

La inclusión de los Juzgados de Faltas Municipales como órganos de aplicación local responde a la necesidad de descentralizar el control de la IA Agéntica. Dado que estas tecnologías impactan en el consumo cotidiano -

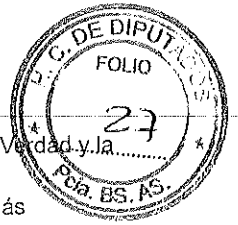


desde el delivery de cercanía hasta la contratación de servicios locales -, son los municipios el primer mostrador de reclamo del ciudadano. Al otorgarles competencia, dotamos a la Provincia de una red de fiscalización capilar que asegura el cumplimiento efectivo de la ley en cada distrito, siguiendo el modelo exitoso de implementación descentralizada que ya posee el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.

La implementación de esta norma requiere una mirada pragmática que no asfixie la innovación local ni sature las capacidades de control del Estado. Por ello, se propone un esquema de vigencia escalonada que prioriza la regulación de los grandes actores del mercado digital - quienes poseen mayor capacidad de impacto patrimonial y solidez técnica -, otorgando plazos de gracia razonables para que las PyMEs y startups bonaerenses puedan adaptar sus flujos de trabajo agénticos a los nuevos estándares de trazabilidad. Este gradualismo asegura una transición ordenada hacia un ecosistema digital regulado, evitando la informalidad por imposibilidad de cumplimiento inmediato.

Complementariamente, el principio de Transparencia Activa se constituye como el pilar del control social sobre la Inteligencia Artificial. Al disponibilizar la nómina de Responsables Administrativos y Sellos de Confianza en formatos de datos abiertos, permitimos que la ciudadanía, la academia y las organizaciones de defensa del consumidor realicen una auditoría colaborativa del mercado. La publicidad de estos datos no solo previene el fraude, sino que incentiva a las empresas a mantener altos estándares de calidad algorítmica para figurar en los registros positivos del Estado Provincial, transformando la información en una herramienta de empoderamiento para todos los bonaerenses.

La inclusión de un programa de Capacitación Técnica Gratuita es un acto de equidad distributiva en la era digital. Entendemos que las grandes corporaciones tecnológicas poseen los recursos para adaptarse de inmediato, pero las PyMEs y startups de nuestra Provincia necesitan el



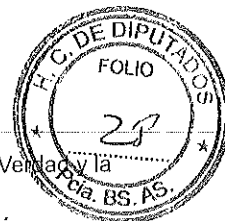
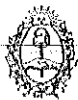
acompañamiento del Estado para no quedar fuera del nuevo Mercado Digital Bonaerense. Al democratizar el conocimiento sobre la trazabilidad algorítmica, estamos nivelando la cancha para el desarrollo local. Por otra parte, la exigencia de una Interfaz de Consulta Ciudadana transforma la ley en una herramienta viva: el ciudadano bonaerense no tendrá que leer un boletín oficial para saber si una IA es segura; podrá validarlo desde su dispositivo en el momento exacto de la transacción, cerrando así el círculo de transparencia y control social que propone esta norma.

Finalmente, este proyecto busca posicionar a la Provincia de Buenos Aires a la vanguardia de la regulación tecnológica regional, entendiendo que el derecho debe adaptarse a la realidad de una **"sociedad de agentes"**.

No se busca frenar la innovación, sino encauzarla dentro de los márgenes de la responsabilidad y el respeto por la dignidad de los usuarios. Al vincular cada acto agéntico a un responsable humano, al asegurar la trazabilidad mediante la Caja Negra Digital y al garantizar la solvencia mediante seguros específicos, estamos construyendo un **mercado digital bonaerense** donde la eficiencia de la inteligencia artificial no se logre a expensas de la vulnerabilidad del ciudadano.

La presente ley es, en última instancia, una reafirmación de la soberanía regulatoria de la Provincia en defensa de sus habitantes ante los nuevos desafíos de la era algorítmica, cumpliendo con el mandato constitucional de asegurar un consumo sustentable y equitativo en todo el territorio provincial.

La presente iniciativa se erige como una pieza de vanguardia absoluta en el derecho argentino, toda vez que no registra antecedentes de regulación operativa sobre sistemas agénticos ni en el orden federal ni en las jurisdicciones locales. Si bien a nivel nacional el Congreso de la Nación ha dado tratamiento a proyectos vinculados a la Inteligencia Artificial, como el reciente Expediente S-0222/2026 (fuente: Fuente: Senado de la Nación Argentina <https://share.google/bV0UwXrCh9qCnaEZW>), el enfoque de los mismos se ha limitado a la prevención de daños por deepfakes y la

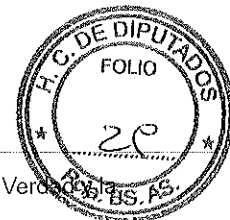


protección de la imagen, sin abordar la problemática de la ejecución autónoma de operaciones económicas en el marco de las relaciones de consumo que aquí se regula.

Asimismo, la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), a través de sus guías de transparencia (conforme la Resolución 161/2023 y sus actualizaciones de 2025 visibles en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/293363/20230904> y <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-161-2023-389231>), ha propuesto marcos de "soft law" que, aunque valiosos en su faz ética, carecen de la imperatividad necesaria para garantizar la tutela efectiva del consumidor bonaerense en el momento exacto de la transacción digital.

A diferencia de los intentos de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación (Proyectos de Responsabilidad por Algoritmos 2025/2026), que pretenden legislar sobre la naturaleza del daño y la culpa - materias delegadas al Congreso Nacional por el Art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional -, este proyecto se asienta firmemente en el Poder de Policía Administrativo y la protección de los derechos de usuarios y consumidores del Art. 38 de la Constitución Provincial. No buscamos aquí definir una nueva forma de responsabilidad civil de fondo, sino establecer un Estatuto de Identidad Digital Instrumental y condiciones de seguridad técnica para la operatividad de los agentes en territorio provincial. Esta distinción es crucial para evitar conflictos de competencia: mientras la Nación legisla sobre el "qué" del daño, la Provincia de Buenos Aires legisla sobre el "quién" y el "cómo" de la identificación y trazabilidad del agente que opera en su jurisdicción.

En el ámbito local, la Provincia ha dado pasos preliminares con las Resoluciones de IA en la Función Pública (véase la Resolución 9/2025 de la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Gobierno, enlace: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/VwRM7Ju5.pdf>), el cual impone estándares de supervisión humana para el uso estatal de estas



herramientas. Sin embargo, el sector privado ha permanecido en un vacío normativo que este proyecto viene a llenar, transformando la provincia en un "notario digital" a través de la Caja Negra Digital Provincial. Esta figura es inédita en el país y supera los lineamientos de modernización vigentes en otras jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), donde el Decreto N° 97/26 y la Resolución N° 58/SECITD/26 de la Secretaría de Innovación y Transformación Digital se enfocan primordialmente en la eficiencia administrativa del Estado y no en la regulación del tráfico comercial agéntico privado.

Este marco regulatorio es complementario - y no competitivo - con las iniciativas de promoción de la industria tecnológica que otras jurisdicciones están desarrollando. Mientras la Ciudad Autónoma de Buenos Aires impulsa la radicación de empresas de IA mediante el Decreto N° 97/26 y la creación de un Distrito de Inteligencia Artificial (Resolución N° 58/SECITD/26), la Provincia de Buenos Aires establece las condiciones de transparencia e identificación bajo las cuales dichas empresas deberán operar cuando sus sistemas automatizados interactúen con consumidores bonaerenses. La certeza jurídica que ofrece este estatuto es, en sí misma, un factor de atracción de inversiones de calidad.

Finalmente, la necesidad de este marco regulatorio se ve refrendada por la tendencia jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que en fallos como **"Taborda Mirta c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios - incump. Contractual (exc. Estado)" (CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - MAR DEL PLATA (CC0102 MP), causa 172771)**, ha dejado sentado que el riesgo tecnológico introducido por las entidades para su propio beneficio debe ser soportado por estas, garantizando la indemnidad del usuario. Al introducir el Seguro de Responsabilidad Agéntica y el Mecanismo de Identificación Fehaciente del Responsable (MIFR), este proyecto no hace más que operativizar el principio de prevención del daño, adelantándose al conflicto judicial mediante una trazabilidad técnica que hoy



no posee ningún otro sistema legal en la República Argentina. Se adopta así una postura de Federalismo Tecnológico, donde la Provincia asume el liderazgo ante la inacción de las normas de fondo, asegurando que la innovación no ocurra en un espacio de anomia jurídica.

El presente proyecto no regula la validez ni los efectos civiles de los actos jurídicos, materias reservadas al Congreso de la Nación conforme al Código Civil y Comercial, sino que establece condiciones administrativas de habilitación, identificación y trazabilidad para la operación de sistemas de inteligencia artificial agéntica en el ámbito de las relaciones de consumo dentro de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio del poder de policía local.

La creciente autonomía operativa de los sistemas inteligentes exige trasladar al plano normativo categorías clásicas de imputación, control y responsabilidad, adecuándolas a entornos de decisión no humana.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica